



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

13264 APROBACIÓN DEFINITIVA TRIBUTOS Y PREST. PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO PARA 2019, SEGÚN ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EL 29/10/2018

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN EN LA ORDENACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO PARA EL 2019, SEGÚN ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2018

EDICTO

Finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales adoptados en sesiones plenarias de fecha 29 de octubre de 2018, relativos a la modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por prestación del Servicio de retirada, enganche de vehículos en la vía pública, estancias en el depósito e inmovilización con elemento mecánico (CEPO)
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de los servicios de Cementerio
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio municipal de música y Danza y de la Escuela Municipal de Bellas Artes
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio civil
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por licencias ambientales declaraciones ambientales, declaraciones responsables ambientales y comunicación de actividades inocuas y de licencias para la apertura de establecimientos públicos mediante declaración responsable y mediante autorización"



- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial mediante entrada de vehículos y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías (VADOS)
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de permanencia limitada (ORA)
- Prestación Patrimonial de carácter público de naturaleza no tributaria del servicio de suministro de agua potable a domicilio

y no habiendo registrado alegaciones a la aprobación inicial de las citadas Ordenanzas en el periodo de exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la misma Ley y art. 70.2 Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto definitivo de los acuerdos adoptados:

.1 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En consecuencia se modifican los artículos 3º.1, 4º, 5º y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 3.1 Tipo de Gravamen y cuota

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 1%.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.-En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.



El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico -Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.-En aplicación del artículo 73.2 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.



En aplicación del artículo 73.2 párrafo 2º del R.D. Leg. 2/2004, éste Ayuntamiento establece una prórroga de la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles durante los dos períodos impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

Para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación comprendida entre el 25% y 75% de la cuota íntegra del impuesto que grava la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL	TIPO DE BONIFICACIÓN
Hasta 61.111 €	75%
De 61.112 € a 72.222 €	50%
De 72.223 € a 83.333 €	25%

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación:

a) Título de Familia Numerosa.

b) Ultimo recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita.



c) Constatación de que el sujeto pasivo se encuentra empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita, salvo en los casos de separación o divorcio en los que se aplicarán los criterios establecidos en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Además, los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos deberán:

a) Ser bienes inmuebles urbanos.

b) Tener un tipo de uso residencial con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.

c) Tener un valor catastral hasta 75.757 €, de acuerdo con la tabla, arriba indicada.

En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se ostente la condición de familia numerosa, siempre y cuando la solicitud se formalice en el periodo comprendido entre el uno de enero del periodo impositivo en curso hasta la finalización del periodo voluntario de pago o en el plazo legal de interposición del correspondiente recurso de reposición.

4.- De conformidad con el art. 74.2 quáter del R.D. Legislativo 2/2004 se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5.- En aplicación del artículo 74.5 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.



La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Que la instalación no sea obligatoria según la normativa específica de la materia.
- Surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de la solicitud, siempre que se acredite documentalmente la efectiva instalación del sistema, y se aplicará como máximo durante los tres periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud. Deberá adjuntarse la siguiente documentación
- Copia de la licencia urbanística preceptiva, ya que la concesión de la bonificación dependerá de que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal.
- Certificado de final de obra de la instalación, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Informe de la Oficina Municipal de Arquitectura que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.
- Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se certifica el captador solar o colector instalado.
- Cuando el inmueble sea de uso industrial, el aprovechamiento deberá ser tanto fotovoltaico como térmico, o sólo fotovoltaico.
- Certificado del técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que conste que:
 - Los sistemas de aprovechamiento térmico instalados disponen de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida.
 - La potencia eléctrica fotovoltaica instalada deberá ser de 2,5Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

6.- En el caso en que una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicarán sobre la cuota íntegra, y si la cuota líquida obtenida fuera negativa, la cuota líquida resultante será cero €, y no se emitirá recibo.

Artículo 5º.- Para disfrutar de las bonificaciones o exenciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, será requisito necesario la domiciliación bancaria del recibo bonificado, que surtirá efecto a partir del siguiente año al de la concesión, y el obligado tributario no deberá tener deudas pendientes en la Administración Municipal o, en su caso, en la



entidad delegada que gestione el Tributo, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley. En el caso de la bonificación de familias numerosas ninguno de sus componentes deberá tener deudas pendientes con la Administración Municipal.

La Administración Municipal y, en su caso, la entidad delegada que gestionare el Tributo comprobarán las deudas existentes previamente a la concesión de la bonificación. Una vez concedida y para los posteriores períodos impositivos se verificarán las deudas pendientes existentes previamente al cierre del padrón del ejercicio, sin perjuicio de posteriores comprobaciones.

El impago o la devolución del recibo *bonificado* por causas imputables al obligado tributario dará lugar a la pérdida de la bonificación que no podrá ser solicitada en los próximos dos años.

Asimismo y a partir de 2017, para disfrutar de las bonificaciones potestativas será requisito necesario estar al día en la Inspección Técnica de Edificios y en el Informe de Evaluación de los Edificios, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación. Cuando la Inspección Técnica de Edificios afecte a la Comunidad de Propietarios, por afectar a elementos comunes de su competencia, el copropietario beneficiario de la bonificación de familia numerosa podrá seguir disfrutando de la misma, acreditando la diligencia debida respecto a la Comunidad de Propietarios y el cumplimiento de sus obligaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En consecuencia se modifican los artículos 4º y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 4.- Gestión.

1. El Ayuntamiento de Alcoy al amparo del artículo 103.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales establece el régimen de autoliquidación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente que figura como anexo I a la presente ordenanza junto con todos los elementos tributarios imprescindibles para verificar la correcta aplicación del impuesto.

3. **Presentación de la autoliquidación.** La autoliquidación tendrá que presentarse conjuntamente con la correspondiente solicitud de declaración responsable o con la solicitud de licencia urbanística, que no se tramitarán si no van acompañadas de la correspondiente autoliquidación.

4. **Pago de la autoliquidación.** El plazo de pago de la autoliquidación será de 30 días desde su presentación en el caso de la declaración responsable y de 30 días desde la fecha de concesión de la licencia urbanística o de obras en el segundo caso.

5. El plazo de presentación y pago de la autoliquidación en el caso de que no se hubiera solicitado, concedido o denegado aún la licencia preceptiva o efectuada la declaración responsable será de 30 días desde la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra.

6.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda; y ello sin perjuicio de las responsabilidades que se deduzcan por las infracciones en que pueda haber incurrido el sujeto pasivo.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, y no se haya efectuado la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. Tendrán derecho a la devolución quienes habiendo iniciado el expediente mediante declaración responsable o comunicación previa no hayan efectuado la construcción, instalación u obra.

8.- No obstante lo expuesto en los apartados anteriores, una vez finalizado el plazo para la ejecución de la obra otorgado en la licencia o indicado en su caso en la declaración responsable o comunicación previa y con independencia de las obligaciones urbanísticas, los sujetos pasivos deberán aportar en el plazo de un mes certificado expedido por el técnico director de la obra debidamente visado por el colegio Profesional o en su caso declaración jurada del sujeto pasivos, de que la misma se adecua en todos sus extremos a la licencia otorgada, a la declaración responsable o a la comunicación previa, o, en su caso, haciendo constar las modificaciones que a lo largo de la obra se hayan realizado y que pudieran haber afectado a la base imponible del Impuesto.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

MODELO*

AYUNTAMIENTO DE ALCOY AUTOLIQUIDACIÓN

FECHA	ENTIDAD	MOD	REFERENCIA	IDENTIFICACION	IMPORTE	ICIO-Imp. Construcciones, Instalaciones y Obras
	030090	2				

Entidades colaboradoras:
SabadeIICAM - LA CAIXA - BBVA - B.SANTANDER



905210300900001962472171111188354000000660

Ejemplar para la entidad colaboradora

MODELO

AYUNTAMIENTO DE ALCOY AUTOLIQUIDACIÓN

FECHA	ENTIDAD	MOD	REFERENCIA	IDENTIFICACION	IMPORTE	ICIO-Imp. Construcciones, Instalaciones y Obras
	030090	2				S

I. C. I. O.	EXP:	REFERENCIA: /
DIR. TRIBUTARIA:		
Pre Inicial	Base Imp Provisional	Tipo IMPORTE INTERESES TOTAL

BONIFICACION: 0	%	Cuo. Inicial: 0,00

NIF Sujeto pasivo :
NIF Ayuntamiento : P0300900H 03801 ALCOI (ALACANT)

Ejemplar para el contribuyente

Entidades colaboradoras: SabadeIICAM - LA CAIXA - BBVA - B.SANTANDER

MODELO

AYUNTAMIENTO DE ALCOY AUTOLIQUIDACIÓN

FECHA	ENTIDAD	MOD	REFERENCIA	IDENTIFICACION	IMPORTE	ICIO-Imp. Construcciones, Instalaciones y Obras
	030090	2				

I. C. I. O.	EXP:	REFERENCIA: /
DIR. TRIBUTARIA:		
Pre Inicial	Base Imp Provisional	Tipo IMPORTE INTERESES TOTAL

BONIFICACION: 0	%	Cuo. Inicial: 0,00

NIF Sujeto pasivo :
NIF Ayuntamiento : P0300900H 03801 ALCOI (ALACANT)

Ejemplar para la Administración

*Anexo 1 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.



AJUNTAMENT D'ALCOI
Administració Municipal de Tributs
A/e: ajualcoi@alcoi.org
<http://www.alcoi.org>

LLOC I FORMA DE PAGAMENT: Mitjançant aquest document en qualsevol de les quatre entitats bancàries col·laboradores autoritzades, SabadellCAM, La Caixa, BBVA i B.SANTANDER.

RECURSOS: Quan una persona obligada a tributar considere que l'autoliquidació presentada perjudica els seus interessos legítims, podrà demanar la seua rectificació i, si és procedent, la restitució de l'import ingressat indegudament, una vegada presentada la dita autoliquidació i abans d'haver practicat l'Administració la liquidació definitiva o, si no n'hi ha, d'haver prescrit el dret de l'Administració per a determinar el deute tributari, mitjançant la liquidació definitiva o el dret a la devolució de l'ingrés indegut.

Contra la liquidació definitiva podrà interposar-se un recurs de reposició davant de l'Alcaldia, en el termini d'un mes a partir del dia següent a la recepció de la notificació, amb caràcter previ al contenciós administratiu que podrà interposar-se davant del Juzgat Contenciós Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà de la notificació de la resolució del recurs de reposició. Contra la desestimació presunta, el termini per a interposar el recurs contenciós administratiu serà de set mesos i un dia, a comptar des de la data d'interposició del recurs de reposició.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Mediante este documento en cualquiera de las cuatro entidades bancarias colaboradoras autorizadas, SabadellCAM, La Caixa, BBVA y B.SANTANDER.

RECURSOS: Cuando un obligado tributario considere que la autoliquidación presentada perjudica sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación y, en su caso, la restitución de lo indebidamente ingresado, una vez presentada dicha autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, mediante la liquidación definitiva o el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Contra la liquidación definitiva podrá interponerse un recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con carácter previo al Contencioso-Administrativo que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición. Contra la desestimación presunta, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de siete meses y un día, computado desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

AJUNTAMENT D'ALCOI
Administració Municipal de Tributs
A/e: ajualcoi@alcoi.org
<http://www.alcoi.org>

LLOC I FORMA DE PAGAMENT: Mitjançant aquest document en qualsevol de les quatre entitats bancàries col·laboradores autoritzades, SabadellCAM, La Caixa, BBVA i B.SANTANDER.

RECURSOS: Quan una persona obligada a tributar considere que l'autoliquidació presentada perjudica els seus interessos legítims, podrà demanar la seua rectificació i, si és procedent, la restitució de l'import ingressat indegudament, una vegada presentada la dita autoliquidació i abans d'haver practicat l'Administració la liquidació definitiva o, si no n'hi ha, d'haver prescrit el dret de l'Administració per a determinar el deute tributari, mitjançant la liquidació definitiva o el dret a la devolució de l'ingrés indegut.

Contra la liquidació definitiva podrà interposar-se un recurs de reposició davant de l'Alcaldia, en el termini d'un mes a partir del dia següent a la recepció de la notificació, amb caràcter previ al contenciós administratiu que podrà interposar-se davant del Juzgat Contenciós Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà de la notificació de la resolució del recurs de reposició. Contra la desestimació presunta, el termini per a interposar el recurs contenciós administratiu serà de set mesos i un dia, a comptar des de la data d'interposició del recurs de reposició.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Mediante este documento en cualquiera de las cuatro entidades bancarias colaboradoras autorizadas, SabadellCAM, La Caixa, BBVA y B.SANTANDER.

RECURSOS: Cuando un obligado tributario considere que la autoliquidación presentada perjudica sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación y, en su caso, la restitución de lo indebidamente ingresado, una vez presentada dicha autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, mediante la liquidación definitiva o el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Contra la liquidación definitiva podrá interponerse un recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con carácter previo al Contencioso-Administrativo que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición. Contra la desestimación presunta, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de siete meses y un día, computado desde la fecha de interposición del recurso de reposición.



3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, ENGANCHE DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTANCIAS EN EL DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN CON ELEMENTO MECÁNICO (CEPO)

Se modifican el artículo 7 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

TARIFAS

Artículo 7.-

Las tarifas a aplicar para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFAS		
a) enganche sin retirada ni traslado del vehículo al Depósito Municipal		41,90 €
b) Por cada servicio de Grúa que se presta para trasladar un vehículo desde la vía pública hasta el Depósito Municipal:		
b.1)	Motocicletas y vehículos de dos ruedas hasta 250 c.c.	41,90 €
b.2)	Resto de vehículos	86,70 €
c) Inmovilización con elemento mecánico (cepo)		41,30 €

Por cada día o fracción de permanencia del vehículo en el Depósito Municipal, a partir del siguiente a aquel en que se produjo el ingreso: 8,80 €. En el caso de que el ingreso en el depósito se efectúe a instancia de parte - embargos judiciales, administrativos etc.- el interesado, con carácter previo al ingreso del vehículo, deberá depositar una fianza de 244,77 € en la Tesorería Municipal que quedará afecta a los derechos devengados a favor de la Administración por la permanencia del vehículo en el depósito.

Cuando sea un Organismo Público quien de oficio solicite el depósito del vehículo quedará exonerado de depositar la fianza, sin perjuicio de su condición de sustituto del contribuyente que deberá ingresar la tasa en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

Se modifican los artículos 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

TARIFAS

Artículo 6.-

La tarifa aplicable para la liquidación de esta Tasa será la siguiente:

TARIFAS			
1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES:			
	Inhum.	Exhum.	Ambas
En hipogeo y panteón tipo camarote	351,00 €	368,56 €	412,44 €
En panteón tipo nicho	335,13 €	335,13 €	377,35 €
En fosa nicho	324,71 €	324,71 €	368,57 €
En nicho	105,32 €	122,85 €	131,63 €
En zanja distinguida o especial	302,46 €	332,70 €	362,85 €
En zanja común	61,42 €	0,00 €	0,00 €
Columbario	57,03 €	65,83 €	70,22 €

Por razones técnicas y de seguridad, quedan suprimidas las inhumaciones en las alturas superiores (letras A y B) en panteones e hipogeos. Sólo se permitirá su



utilización para restos y urnas de cenizas procedentes de incineración. Las concesiones que estén en vigencia, serán compensadas por esta restricción con el servicio gratuito de traslado de restos desde C y D a A o B dentro del mismo panteón o hipogeo.

1.1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES DE CENIZAS	Inhum	Exhum
	En hipogeo y panteón tipo camarote	175,50 €
En panteón tipo nicho	167,57 €	167,57 €
En fosa nicho	162,33 €	162,33 €
En nicho	65,91 €	61,43 €
En zanja distinguida o especial	151,24 €	166,35 €

2. CÁNON POR CONCESIÓN DE NICHOS	
Clase A	219,36 €
Clase B	719,58 €
Clase C	1.377,76 €
Clase D	877,54 €

Podrá utilizarse como compensación a esta tasa la cesión o renuncia a la concesión de nichos antiguos. El valor del nicho será justipreciado por el técnico municipal correspondiente en atención a la antigüedad, lugar y patio.

3. CÁNON POR CONCESIÓN DE NICHOS CEDIDOS AL AYUNTAMIENTO POR ANTIGUOS TITULARES	
Clase A	45,61 €



Clase B	229,94 €
Clase C	693,28 €
Clase D	416,62 €
Clase E	65,83 €

Estos importes sólo rigen para los nichos de menos de 20 años que ya han sido cedidos al Ayuntamiento. Los titulares de nichos vacíos que deseen ceder sus derechos al Ayuntamiento, quedarán incorporados a un listado de nichos a disposición de los ciudadanos interesados. Cuando algún usuario desee adquirir alguna de las concesiones cedidas, satisfará el importe correspondiente en función de la antigüedad, altura y patio, para lo cual será preceptivo el informe del técnico municipal correspondiente, y el abono de una tasa del 15 % que el adquirente abonará por la transmisión (ver punto 12).

El cedente percibirá el importe del precio cuantificado por el técnico municipal correspondiente

4. CÁNON POR CONCESIÓN DE ZANJAS	
Zanja distinguida	2.255,31 €
Especial	2.255,31 €

5. CÁNON POR CONCESIÓN DE COLUMBARIOS	
A, B, C, D	210,51 €

6. CÁNON POR CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES POR M2	789,79 €
---	----------



7. CÁNON POR CONCESION DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE HIPOGEOS	4.387,75 €
---	------------

Según disponibilidad existente.

8. CÁNON POR CONCESIÓN DE HIPOGEO CONSTRUIÓ	10.530,66 €
--	-------------

Según disponibilidad existente.

9. CÁNON POR CONCESIÓN DE FOSAS NICHOS ENSANCHE	6.478,19 €
--	------------

La colocación y retirada de lápidas serán de cuenta del concesionario. La tasa unitaria por su tramitación administrativa será de 15,72 € en ambos casos.

Retirada y colocación del tablero en Fosa-nicho por la grúa del Ayuntamiento el importe será de 361,28 €

11. TASA POR ARREGLO DE LATERALES O PIEZAS SUELTAS DE LOS DIFERENTES ENTERRAMIENTOS	16,57 €
--	---------

12. TRANSMISIÓN DE NICHOS Y ENTERRAMIENTOS:	
Entre Padres, hijos y cónyuges:	10%
Otros	15%

13. PRÓRROGA DE CONCESIONES:	
Del cánon vigente de la concesión prorrogada	30%



Los porcentajes citados se aplicarán sobre las cuotas establecidas en los puntos anteriores de este artículo, según proceda. En los supuestos de enterramientos en galerías subterráneas, el porcentaje anterior se calculará sobre el 75% de los valores del epígrafe 2, asimilándose las clases D y E.

14. UTILIZACIÓN CÁMARAS FRIGORÍFICAS A PETICIÓN DEL INTERESADO	8,75 €
---	--------

15. HORNO INCINERATORIO	
15.1. Incineración	533,29 €
15.1.1. Incineración restos hasta 3 cuerpos	209,54 €
15.1.2. Incineración de 3 a 5 cuerpos	314,32 €
15.1.3. Incineración de 5 a 7 cuerpos (Si se considera que por volumen de los cuerpos no caben tantas unidades, se realizarán en dos incineraciones)	419,08 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifican el artículos 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:



Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por "unidad de local", que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente cuota anual:

TARIFAS	Total	Recogida	Tratamiento	Transportes
A. Viviendas, oficinas, despachos y similares	91,70 €	45,40 €	25,68 €	20,62 €
B. Viviendas	27,50 €	13,61 €	7,70 €	6,19 €
C1 Industrias, talleres y similares hasta 100 m ²	94,88 €	46,97 €	26,56 €	21,35 €
C2 Industrias, talleres y similares de más 100 a 150 m ²	113,54 €	56,20 €	31,79 €	25,55 €
C3 Industrias, talleres y similares de más 150 a 200 m ²	132,80 €	65,74 €	37,18 €	29,88 €
C4 Industrias, talleres y similares de más 200 a 500 m ²	192,86 €	95,47 €	54,00 €	43,39 €
C5 Industrias, talleres y similares mayor de 500 m ²	252,95 €	125,21 €	70,82 €	56,92 €
D1. Comercios y similares hasta 100 m ²	94,88 €	46,97 €	26,56 €	21,35 €
D2. Comercios y similares de 101 m ² a 150 m ²	113,54 €	56,20 €	31,79 €	25,55 €
D3. Comercios y similares de 151 m ² a 200 m ²	132,80 €	65,74 €	37,18 €	29,88 €
D4. Comercios y similares de 201 m ² a 300 m ²	192,86 €	95,47 €	54,00 €	43,39 €
D5. Comercios y similares de más de 300 m ²	252,95 €	125,21 €	70,82 €	56,92 €
E1. Bares, restaurantes, pubs, comidas preparadas y similares hasta 200 m ²	320,98 €	158,89 €	89,87 €	72,23 €
E2. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de 201 m ² a 300 m ²	917,07 €	453,95 €	256,78 €	206,34 €
E3. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de más de 300 m ²	1.100,49 €	544,74 €	308,14 €	247,61 €
F1. Colegios y similares	132,97 €	65,83 €	37,23 €	29,91 €
F2. Academias y asociaciones sin bar abierto al público y similares de más de 150 m ²	132,97 €	65,83 €	37,23 €	29,91 €
F3. Asociaciones locales sin ánimo de lucro sin bar abierto al público hasta 150 m ²	91,70 €	45,40 €	25,68 €	20,62 €
G1. Casas rurales y campamentos	309,68 €	153,29 €	86,71 €	69,68 €



G2. Hoteles y residencias	664,87 €	329,11 €	186,16 €	149,60 €
G3. Instalaciones sanitarias y deportivas	550,24 €	272,37 €	154,07 €	123,81 €
G4. Cines y teatros	550,24 €	272,37 €	154,07 €	123,81 €
G5. Oficinas bancarias y similares	550,24 €	272,37 €	154,07 €	123,81 €
H. Aparcamientos privados, locales accesorios y similares	52,72 €	26,10 €	14,77 €	11,85 €
I. Aparcamientos públicos y similares	220,11 €	108,96 €	61,63 €	49,52 €
K. Grandes superficies de más 150 m ² : supermercados, hipermercados y lonjas especialmente de carácter alimentario. Comercios y similares situados en centros comerciales	917,07 €	453,95 €	256,78 €	206,34 €
L. Diseminados: viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano.	79,69 €	39,44 €	22,32 €	17,93 €
M. Exentos.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
M1. Exentos "Benestar Social"	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
N. Otros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
O. Diseminados: no incluidos apdo. L.	36,69 €	18,16 €	10,27 €	8,26 €

P. Tasa por el depósito en el <u>Ecoparque</u> de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.	
P.1. Hasta 100 kg de residuos y/o escombros provenientes de obras de emergencia y pequeñas averías, para vecinos del Municipio	0,00 €
P.2. De mas de 100 kg y hasta 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de licencia de obra menor	0,00 €
P.3. De mas de 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de licencia de obra menor.	0,075€/kg

La tarifa B) resultará de aplicación a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

Que la vivienda para la que se solicita la aplicación de la tarifa B), sea su residencia habitual.

Que la persona titular, su cónyuge o cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar no sean titulares de otro inmueble, ni de capitales o activos financieros invertidos que sean superiores a 18.000,00 € y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entiende que una persona es propietaria de un segundo inmueble cuando es titular del 50% o más de la propiedad del mismo o bien ostenta un



derecho real de usufructo o cualquier otro título jurídico que le otorga el control económico sobre el bien.

Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores a 12.000 €. y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entenderá que componen la unidad familiar cuantas personas habiten en la vivienda a lo largo del periodo impositivo, con independencia del parentesco existente entre ellos.

El plazo para la solicitud que tenga que surtir efecto en el ejercicio siguiente será desde el 15 de mayo al 18 de julio o siguiente día hábil de cada año.

Se tramitarán a la vez y en un solo procedimiento la presente bonificación y la exención en el primer tramo del suministro de agua potable a domicilio regulado en el artículo 3º de la ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y la ayuda familiar regulada en el reglamento de ayudas económicas para las familias en situación de precariedad económica para coadyuvar al pago de las obligaciones, cargas, servicios y suministros básicos del hogar familiar. En este último caso con las peculiaridades propias de las subvenciones.

La aplicación de la tarifa B) a las unidades familiares en las que se hallen todos sus miembros jubilados por haber alcanzado la edad legal de jubilación o hallarse en situaciones asimilables que impidan el ejercicio de cualquier trabajo. Se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa B). Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa B). Cuando cambien de vivienda desaparecerá la aplicación de la tarifa B), teniendo que solicitarla nuevamente.

Para disfrutar de las bonificaciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, el obligado tributario no deberá tener recibos pendientes en la Administración Municipal, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- La declaración de renta correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.
- La autorización a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, del catastro inmobiliario o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.
- Fotocopia del DNI.

La tarifa F3) resultará de aplicación a aquellas asociaciones que cumplan los



siguientes requisitos:

- Que se trate de asociaciones locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con toda la documentación actualizada en el citado registro al año en curso, con un local de hasta 150 m2.
- Que la asociación local sin ánimo de lucro no sea titular de otro local en Alcoy, y que carezca de patrimonio.
- La aplicación de la tarifa F3), tendrá carácter rogado y podrá solicitarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio en el que deba surtir efecto.

La aplicación de la tarifa F3) a las asociaciones locales sin ánimo de lucro se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa F3). Dichas asociaciones están obligadas a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa F3). Cuando cambien de local desaparecerá la aplicación de la tarifa F3), teniendo que solicitarla nuevamente.

Procederá la denegación de la aplicación de la tarifa F3) cuando la asociación solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación tributaria utilizado en España para dichas asociaciones, que garantice el código de garantías de seguridad.
- Certificado de Bienes Catastrales.

No obstante, el último punto se sustituirá por la cesión de los datos necesarios para determinar la carencia de patrimonio de la asociación, a efectos de la aplicación de la tarifa F3) a través de las Administraciones Tributarias y a través de la Dirección General de Catastro.

Las tarifas M) y N) se hacen constar a los efectos de control en Padrón.

Será de aplicación la tarifa O) en aquellos supuestos en que se estime el expediente tramitado al efecto, por cumplirse exclusivamente el hecho imponible configurado en el punto 1.2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

Estando prohibido según la Ley de Residuos el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el Término Municipal, resultando obligados los poseedores de los mismos a entregarlos a un gestor de residuos para su valoración o eliminación, este servicio es prestado por el Ayuntamiento de Alcoy, a no ser que se acredite expresamente la utilización de los servicios de otro gestor debidamente autorizado.

Siendo la tarifa más beneficiosa para el contribuyente, la Administración podrá



aplicarla de oficio.

A los efectos de la tarifa H) se entiende por locales accesorios de actividades comerciales e industriales aquellos locales destinados a almacenes en que no se ejerza directamente la actividad, no contando con personal destinado en los mismos, ni dispensando atención al público y que constituyan unidades constructivas distintas y separadas del local en que se ejerza la actividad principal a la que sirven como almacén.

A los efectos de la tarifa I) se entenderá por aparcamiento público aquél en que su uso se haya cedido a terceros, distintos del propietario, mediante contraprestación.

La superficie computable, en aquellas tarifas de las que forme parte dicho parámetro, será la construida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



6. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES

Se modifican el artículo 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

TARIFAS

Artículo 5.-

Las tarifas aplicables son las siguientes:

5.1. TARIFAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

ENSEÑANZAS DE LOE		
1.1	ENSEÑANZAS ELEMENTALES	
1.1.1	MATRÍCULA curso completo por asignatura	36,24 €
1.1.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente.	43,51 €
1.1.3	MATRÍCULA repetición curso, por asignatura	47,11 €
1.1.4	Prueba para la Obtención del Certificado de Superación del Grado elemental de Música	54,06 €
1.1.5	Prueba de acceso al grado medio	54,06 €
1.1.6	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	46,45 €

1.2	ENSEÑANZAS PROFESIONALES	
1.2.1	MATRÍCULA curso completo, por asignatura	54,38 €
1.2.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente	65,22 €
1.2.3	MATRÍCULA repetición de curso, por asignatura	70,35 €
1.2.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	61,93 €

2	CURSOS ESPECIALES MONOGRÁFICOS Y POSTGRADUADOS, POR CADA CURSO:	
2.1	Hasta 30 horas	112,03 €
2.2	De 30 a 60 horas	224,02 €
2.3	Más de 60 horas	448,09 €

3	SERVICIOS GENERALES	
----------	----------------------------	--



3.1	Certificados oficiales, cada uno	
3.1.1	Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	3,82 €
3.1.2	Anteriores a 5 años naturales	5,78 €
3.2	Apertura de expediente	19,62 €
3.3	Expediente o renovación de la tarjeta de identidad	4,22 €
3.4	Traslado de expediente o matrícula viva	19,62 €
3.5	Expedición libro de escolaridad	3,71 €

5.2. TARIFAS ENSEÑANZA DE DANZA

1	ENSEÑANZAS DE LOE	
1.1	ENSEÑANZA ELEMENTAL:	
1.1.1	Curso completo, por asignatura	45,53 €
1.1.2	Por asignatura pendiente	72,85 €
1.1.3	Repetición curso, por asignatura	54,62 €
1.1.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	46,45 €
1.1.5	Prueba específica para la obtención directa del Certificado de enseñanzas elementales de danza	54,06 €

2	CURSOS ESPECIALES (NO OFICIAL)	
2.1	Preparatorio:	150,04 €
2.2	Curso Ampliación de Estudios-C.A.D.E.	
2.2.1	Por curso completo C.A.D.E.	195,57 €
2.2.2	Cuota trimestral por curso de C.A.D.E (de octubre a junio)	61,93 €

3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Apertura de expediente	18,59 €
3.2	Expedición o renovación de la tarjeta de identidad	4,00 €
3.3	Traslado de expediente o matrícula viva	18,59 €
3.4	<u>Certificados oficiales, cada uno:</u>	



3.4.1	Con antigüedad de hasta 5 años naturales	3,82 €
3.4.2	Anterior a 5 años naturales	5,78 €

5.3. TARIFAS ENSEÑANZAS DE BELLAS ARTES

MATRÍCULA	
Dibujo y pintura	87,16 €
Plástica	71,27 €

5.4. BONIFICACIONES DE LAS TARIFAS

5.4.1. Los miembros de las unidades familiares que se matriculen en el Conservatorio de Música o Danza cuyos ingresos per cápita no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año de la matriculación gozarán de una bonificación del 50% en las tasas de matrícula y en las cuotas trimestrales. *La presente bonificación se aplicará también en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.*

5.4.2. Alumnos becados en el Conservatorio de Música: Tendrán derecho a beca los alumnos pertenecientes a las siguientes instituciones alcoyanas: bandas de música, Orquesta Sinfónica y Orquesta de Pulso y Púa, siempre que estén en activo; alumnos de la Escuela de Composición; y Cuerpo de Baile del Conservatorio de Danza. En el caso del Conservatorio de Danza precisarán un año de antigüedad para ser becados.

Los alumnos becados tendrán una bonificación del 50% en todas las tarifas de matrícula. Para disfrutar de la bonificación deberán obtener una nota media de 7.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación. Será de aplicación a partir del curso escolar 2019-2020.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS



Se modifican los artículo 7 y la Disposición Final y se suprime del apartado 16 en adelante del artículo 7 de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 7.- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

TARIFAS

1.1- CERTIFICACIONES, COMPULSAS, COPIAS AUTÉNTICAS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN CON VALOR DE DOCUMENTO PÚBLICO FEHACIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 319 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CONCORDANTES.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	4,00 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	6,00 €
1.2 CUALQUIERA OTRAS COPIAS DISTINTAS DE LAS RECOGIDAS EN EL APARTADO ANTERIOR.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	2,05 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	4,10 €
2. Informes para entrega a particulares	8,00 €
3. Informes periciales y estadísticos sobre accidentes de circulación expedidos por la Policía Local	52,50 €
4. Informes urbanísticos	43,00 €
5. Documentos acreditativos de la situación económico-presupuestaria de la Entidad Local, cuando su expedición no sea consecuencia de expediente incoado por el propio Ayuntamiento (por cada uno de ellos). Cuando se acredite la condición de estudiante y la finalidad de expedición de estos documentos sea de tipo académico, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado A	40,05 €
6. Bastanteo de poderes	40,05 €
7. Impreso de autoliquidación de impuestos y tasas	0,30 €
8. Carné de taxista (expedición y/o renovación)	35,15 €
9. Expedición de autorización para transporte regular de uso especial (Taxi)	31,40 €



10. Visado anual de autorizaciones	11,05 €
11. Transmisión de autorización de transporte regular de uso especial (Taxi)	31,40 €
12. Expedición de tarjeta informativa sobre tarifas vigentes	11,05 €
13. Expedición del carné acreditativo por la tenencia de animales potencialmente peligrosos	5,20 €
14. Expedición del carné acreditativo de estar inscrito un animal en el registro municipal de animales	5,20 €
15. Empadronamiento	
A.- Certificado de empadronamiento	3,90 €
B.- Volante o informe de empadronamiento	2,05 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS

Se modifica el artículo 5 y la Disposición Final que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 5º.-

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	55,23 €
Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	49,65 €
Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente	44,18 €
Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	37,57 €
Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	32,00 €
Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	25,40 €
Admisión a exámenes y pruebas obtención autorización transporte regular de uso especial (Taxi)	15,79 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Se modifican el artículo 3 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 3.- Cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en la cantidad de 103,20€ por boda.

No satisfarán la cuota tributaria prevista anteriormente las bodas que se celebren en el despacho de alcaldía o concejalías delegadas que se celebren de lunes a viernes, en horario de oficinas y previo concierto con el Concejal que celebre la ceremonia civil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES Y COMUNICACIONES AMBIENTALES Y LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN "Y ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS"

Se modifican el artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

TARIFAS

1.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del establecimiento en m2 y el tipo de actividad que se pretende establecer.



2.- La cuota a abonar por el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental, Declaraciones responsables ambientales y comunicaciones actividades inocuas se satisfará por una sola vez, aplicando al tipo de actividad la tarifa que corresponda por los m² de superficie útil del establecimiento, y siempre con un mínimo de 116,87 €. En el supuesto en que se requiera al interesado Certificado de compatibilidad del Proyecto con el planeamiento urbanístico, la cuota resultante deberá incrementarse en 42,94 €.

TARIFAS POR ACTIVIDAD Y M ² DE SUPERFICIE ÚTIL					
ACTIVIDAD	S ≤ 100 m ²	100 < S ≤ 250 m ²	250 < S ≤ 500 m ²	500 < S ≤ 2.000 m ²	S > 2.000 m ²
COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS	0,78 €	0,59 €	0,39 €	0,19 €	0,02 €
DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES	1,03 €	0,79 €	0,51 €	0,26 €	0,03 €
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS (Ley 12/2012)	1,03 €	0,79 €	0,51 €	0,26 €	0,03 €
LICENCIA AMBIENTAL	1,52 €	1,15 €	0,77 €	0,39 €	0,03 €
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	1,72 €	1,25 €	0,84 €	0,43 €	0,04 €
ACTIVIDAD PÚBLICA CONCURRENCIA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE	1,52 €	1,15 €	0,77 €	0,39 €	0,03 €
ACTIVIDADES PÚBLICA CONCURRENCIA POR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	1,72 €	1,25 €	0,84 €	0,43 €	0,04 €

(Actividades de conformidad con el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana)

Cambio de titular:

Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengarán la tasa única de 116,87 €.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que



no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

Por la expedición del certificado de conformidad con la apertura será una tarifa única de 43,00 €.

3.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

- Cuando las actividades se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia/autorización, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS)

Se modifican el artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 6.-

Las Tarifas aplicables por esta Tasa serán las siguientes:

1.- La entrada de vehículos en edificios particulares, garajes públicos, talleres, etc., con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, con carácter permanente y con obtención de licencia hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	204,55 €	83,80 €
2ª CATEGORÍA	139,09 €	73,58 €
3ª CATEGORÍA	66,94 €	32,70 €
4ª CATEGORÍA	53,13 €	25,55 €
5ª CATEGORÍA	47,80€	22,48 €

2.- Entrada de vehículos con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, para utilización en el horario concedido, hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	102,35 €	53,14 €
2ª CATEGORÍA	81,77 €	47,01 €
3ª CATEGORÍA	61,22 €	36,79 €
4ª CATEGORÍA	49,58 €	31,68 €
5ª CATEGORÍA	44,62 €	28,62 €



La presente tarifa será aplicable, única y exclusivamente, a las entradas de vehículos de locales en que se desarrollen actividades industriales o comerciales y requerirá el otorgamiento de la correspondiente licencia.

3.- Reserva de aparcamiento para vehículos exclusiva, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, según autorización o licencia, en función de la situación de la vía pública, hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	204,55 €	83,80 €
2ª CATEGORÍA	139,09 €	73,58 €
3ª CATEGORÍA	66,94 €	32,70 €
4ª CATEGORÍA	53,13 €	25,55 €
5ª CATEGORÍA	47,80 €	22,48 €

En todo caso deberá abonarse el coste de las placas en los siguientes términos:

TARIFAS	ANUAL
PLACAS VADO	33,72 €
RESERVA APARCAMIENTO	141,11 €

Para la calificación de las vías públicas de la Ciudad a efectos de la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las categorías establecidas en el último Nomenclátor aprobado por el Ayuntamiento Pleno. Cuando una vía pública no figure en el Nomenclátor se aplicará la categoría normal en la zona. En caso de duda entre dos categorías se aplicará la inferior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifican los artículos 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 5.

Esta Tasa se liquidará mediante la siguiente tarifa:

TARIFAS	€/ año	€/ día
a) <u>Líneas aéreas:</u>		
Por cada metro de línea de uno o dos conductores que discurren por la vía pública	0,838163 €	0,002294 €
Por cada metro de línea de tres conductores, en las mismas condiciones	0,942933 €	0,002588 €
Por cada metro de línea de cuatro conductores o más	1,047703 €	0,002871 €
b) <u>Líneas subterráneas:</u>		
Por cada metro de línea subterránea cualquiera que sea el número de conductores	0,733392 €	0,002011 €
c) <u>Otros elementos:</u>		
Por cada poste sustentador u otro elemento situado en la vía pública o terrenos del común	18,858659 €	0,051673 €
Palomillas para el enganche de líneas por cada unidad	0,523852 €	0,001436 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



13 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Se modifican los artículos 3 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 3.- TARIFA

Las tarifas aplicables para la liquidación de esta Tasa, serán las siguientes:

TARIFA 1ª: POR COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA		
1.1	POR METRO CUADRADO EN DIAS FESTIVOS U OTROS ACONTECIMIENTOS ESPECIALES, durante todo el periodo festivo y según autorización del Ayuntamiento.	7,28 €
1.2	Por metro cuadrado de ocupación anual	15,48 €
1.3	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el período festivo, acontecimiento especial u otra ocupación de carácter puntual). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2)	8,70 €
1.4	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el año). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2.	56,38 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público no se tramitará si no va acompañada de la acreditación del pago correspondiente sin que el mismo habilite para realizar el aprovechamiento hasta la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización anual renovable el aprovechamiento causará alta en un padrón anual permaneciendo en el mismo mientras no exista modificación por baja o traspaso de conformidad con la ordenanza reguladora de la Ordenanza Reguladora de al Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares.

En los casos de cambio de nombre o traspaso la responsabilidad tributaria de las deudas pendientes se exigirá con arreglo al artículo 174 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.



La tasa se gestionará a través de un padrón anual que se expondrá al público durante quince días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos anuales.

Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la anualidad siguiente.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de producirse la autorización del alta o baja de la actividad del aprovechamiento del dominio público mediante la colocación de mesas y sillas. en estos casos la cuota se prorrateará por semestres naturales. las bajas y altas consecutivas de las que se desprenda que la finalidad es la de evitar el pago de un semestre no surtirán efecto y se abonará la cuota anual.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al domicilio fiscal asignado por el obligado tributario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

TARIFA 2ª: APROV. ESP. MEDIANTE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA		
2.1	EPÍGRAFE A: hasta 5 m ² , por m ² o fracción y año	194,74 €
2.2	EPÍGRAFE B: de más de 5 m ² , por m ² o fracción y año	146,60 €

La presente tarifa se aplicará desde el primer metro cuadrado o fracción, y se prorrateará por semestres naturales incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

TARIFA 3ª APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS		
3.1	Puestos de venta no sedentaria, por 4 m ² de ocupación y día, en ocupaciones inferiores o igual a un mes:	2,47 €
3.2	Puestos de venta no sedentaria, cuando la ocupación sea superior a un mes la tarifa será trimestral, por fracción de 4 m ² . Cuando la ocupación sea superior a un trimestre, se efectuará una sola liquidación por los trimestres comprendidos en la solicitud y con un máximo de una anualidad, transcurridos los cuales podrá renovarse en los términos que proceda.	44,16 €
3.3	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en recinto ferial durante las Fiestas de San Jorge. Por metro lineal de fachada de la atracción en la calle principal de la misma, durante todo el periodo festivo.	66,25 €



3.4	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en otros acontecimientos especiales, por metro lineal durante todo el período festivo.	21,96 €
3.5	Circo, espectáculos de toda clase: musicales, gastronómicos, o actividades en el dominio público que no tengan regulación específica ni carácter permanente. Por día o fracción cualquiera que sea la superficie por m2 .	173,33 €
3.6	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística, mercados extraordinarios), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. Por día” .	55,19 €
3.7	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística, mercados extraordinarios), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. METRO2 / Anual.	15,48 €

TARIFA 4ª VENTA NO SEDENTARIA EN LA MODALIDAD DE MERCADO

4.1.	MERCADO EXTRAORDINARIO DURANTE LAS FIESTAS DE SAN JORGE. POR CADA PUESTO. La superficie de ocupación autorizable es de 3 m.l. como mínimo, para todo el acontecimiento festivo	103,22 €
-------------	---	----------

En el caso de utilizar suministros públicos el importe de los mismos será de cuenta y cargo de los obligados tributarios. El importe se determinará mediante informe técnico. En el caso del suministro eléctrico se podrá optar por boletín eléctrico de baja tensión o sin él.

4.2	MERCADILLOS DE CARÁCTER PERIÓDICO Y UBICACIÓN FIJA	
4.2.1	Por un día a la semana a la semana (m/l mostrador)	7,64 €

En el mercadillo situado en la zona del mercado “Sant Mateu” se establece una bonificación del 75% durante los primeros cinco años de ocupación del puesto a partir de 2017 para los que ya tuvieran autorización y de cinco años desde la solicitud para los nuevos titulares.

4.3	VENTA NO SEDENTARIA EN LA MODALIDAD DE MERCADILLO EN LA ZONA DE BATOI	
------------	--	--



4.3.1	POR METRO LINEAL DE MOSTRADOR Y DÍA .	4,38 €
--------------	--	---------------

La Tasa se gestionará a través de un Padrón anual que se expondrá al público durante 15 días y se anunciarán en el B.O.P. los periodos mensuales de recaudación. Su gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos-mensuales. El periodo de pago en voluntaria de cada una de las cuotas será de dos meses. Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio se aprobarán por Decreto de la Alcaldía y se incorporarán al Padrón reglamentariamente.

El devengo de la Tasa tendrá lugar el día 1 de cada mes, quedando obligado al pago de la misma el titular del puesto en dicha fecha.

La obtención de la licencia municipal para la ocupación, conforme al Reglamento correspondiente, de alguno de los puestos de los Mercados, originará el sometimiento a esta Tasa desde el día primero del periodo tributario mensual correspondiente.

Los titulares de puestos de mercadillo de carácter periódico y ubicación fija, deberán tener siempre a disposición de la autoridad municipal, en el lugar donde se realice la venta el recibo acreditativo del pago.

TARIFA 5º		
Aprovechamientos del dominio público local mediante cajeros automáticos, máquinas expendedoras, barras de bar o establecimientos situados en línea de fachada y manipulados o en los que se solicite el servicio y se reciba desde la vía pública.		
5.1	CALLES DE 1ª CATEGORÍA	206,44 €
5.2	CALLES RESTO MUNICIPIO	154,83 €
5.3	Los establecimientos que dispongan de autorización anual de aprovechamiento de mesas y sillas, conforme a la Tarifa Uno de la presente Ordenanza, y utilicen indistintamente la barra de bar para atender a los clientes en la misma y para el servicio de camareros para atender a las mesas y sillas autorizadas, abonarán un 25% de la cuota establecida en los puntos anteriores.	25%

La categoría de las calles corresponde a la establecida para el impuesto sobre actividades económicas.

Verificada la declaración el Ayuntamiento notificará la correspondiente liquidación y el alta de la entidad en el padrón o matrícula de la tasa para sucesivos ejercicios.

La declaración tributaria contendrá los siguientes datos: Los datos del obligado



tributario y la ubicación del aprovechamiento público existente.

En el caso de nuevos aprovechamientos, una vez haya entrado en vigor la presente disposición se efectuará el alta en el plazo de 30 días desde su puesta en servicio.

En el caso de alta o baja la cuota será prorrateable por semestres.

Las altas nuevas que ya existieran a 1 de enero de 2016 abonarán la cuota anual.

TARIFA 6ª OTROS APROVECHAMIENTOS		
6.1	6.1.1 Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores, apertura de zanjas, estudios geotécnicos y otros aprovechamientos análogos. Por m2 o fracción y día. Ocupación mín. 12 m2.	0,56 €
	6.1.2 Placas no aparcar y reserva de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales (carga y descarga, mudanzas, bodas.....), por cada m2 o fracción y día. Ocupación mínima 12 m2	
	6.1.3 Otros aprovechamientos de carácter lucrativo, no comprendidos en los apartados anteriores u ocupaciones provisionales de terrenos de propiedad municipal no especificados. Por m2 o fracción y día	
6.2	Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores y otros aprovechamientos análogos o reservas de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales. Por m2 o fracción, cuando la ocupación sea superior o igual a un mes, la tarifa que se establece será trimestral. Ocupación mín. 12 m2	5,29 €
6.3	Corte temporal de tráfico rodado, provocando la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales o por maquinaria móvil de construcción, según autorización de horario establecido por Policía Local. Por día.	33,11 €
6.4	Vallas, andamios, separadores fijos o móviles. Por m2 al mes o fracción.	5,29 €



6.5	Instalación de anuncios ocupando el dominio público local por m ² o fracción durante todo el año.	33,11 €
-----	--	---------

Se aplicará una bonificación del 50% a los epígrafes 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 cuando las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

El interesado abonará la tasa al menos con dos días de antelación a la fecha de prestación de la ocupación, que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en las entidades colaboradoras autorizadas, teniendo en cuenta que este plazo podrá modificarse en los casos de urgencia justificada.

En todo caso, y por cualquier liquidación sujeta a la tasa por ocupación del dominio público, se cobrará una cantidad mínima de 11,00 € con el fin de cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.

Se tendrá en cuenta para la determinación del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entre otros, el valor catastral, el precio de los alquileres y los valores de compra de los inmuebles colindantes al dominio público afectado.

Se cuidará especialmente que los precios resultantes sean los de mercado a los efectos de que quienes utilizan o aprovechan el dominio público no incurran en competencia desleal con el resto de ciudadanos. A tales efectos se establecen tarifas mínimas que representan el valor de mercado de la unidad de negocio de menor superficie, posible para contar con capacidad para el tráfico mercantil, servicios sanitarios y de seguridad, en los mismos términos exigidos en los edificios en propiedad horizontal.

No se concederá autorización a los interesados que, al tiempo de presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy.

No se concederá autorización alguna de aprovechamiento o utilización del dominio público local a quienes incumplan el acuerdo plenario de 24.06.2013.

“Per una ciutat sense circs amb animals salvatges”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

14 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA (ORA)



Se establece una Disposición Derogatoria:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la “Ordenanza reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de permanencia limitada (ORA)” con efectos desde el 1 de septiembre de 2018.

15. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se modifican los artículo 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos; y se acuerda remitir el acuerdo a la Comisión de Precios de la Comunidad Valenciana en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20,6 del RDLeg. 2/2004.

TARIFAS

Artículo 6.-

Para la aplicación y liquidación de esta Tasa se utilizarán las siguientes Tarifas de carácter trimestral, con exclusión del I.V.A.:

1.- Cuota de servicio:

TARIFA CUOTA SERVICIO	
CALIBRE CONTADOR	€/ trimestre
Calibre 13-15 mm.	6,37 €
Calibre 20 mm.	9,02 €
Calibre 25 mm.	14,92 €
Calibre 30 mm.	19,53 €
Calibre 40 mm	26,73 €
Calibre 50 mm.	36,14 €
Calibre > 50 mm.	59,44 €

Vendrán obligados al pago de la cuota de servicio todas las viviendas y locales, con independencia de que tengan contador propio o comunitario y de que exista o no concesión.

2.- Cuota de consumo:



TARIFA CUOTA CONSUMO	
BLOQUES DE CONSUMO	€/ m³ trimestre
0 – 15 m ³	0,3726 €
15 – 45 m ³	0,6436 €
45 – 100 m ³	1,1061 €
> 100 m ³	1,4788 €

3.- Concesión

TARIFA CONCESIÓN	
Según consumo y hasta límite concesión	0,3726 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/10/2018 y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Alcoy a 21 de diciembre de 2018

El Alcalde

Antonio Francés Pérez